



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-046-FM

Dr. Fernando Muñoz Benítez

PRESIDENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Carta Fundamental: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** según el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-046-FM

el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

- Que,** conforme los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral tiene las atribuciones para el ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del Titular de la Entidad para: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** en el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo se señala: *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;*
- Que,** según el artículo 67 del Código antes referido: *“(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, determina el ámbito de aplicación de la norma, en la cual se encuentran comprendidos los organismos electorales;
- Que,** el artículo 6 numeral 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Delegación.- “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-046-FM

a la materia”; y, “Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”, respectivamente;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61, prevé: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, regula: *“(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...)”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, norma 200-05, prescribe: *“(...) 200-05 Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-046-FM

delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

- Que,** el numeral 18 del literal c) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, sobre las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Institución, señala: *“Delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente de la Institución, para un período de tres años;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-2-23-06-2022-EXT de 23 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, como Secretario General de la Institución, a partir del 01 de julio de 2022;
- Que,** con Resolución No. PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del TCE, como Vicepresidenta de este Órgano de Justicia Electoral;
- Que,** con memorando No. TCE-PRE-2022-0580-M de 16 de diciembre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Vicepresidenta de la Institución: *“(...) me permito informarle que iniciaré mis vacaciones desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023 (...)”;*
- Que,** en memorando Nro. TCE-PRE-2022-0586-M de 20 de diciembre de 2022, Presidencia dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“En relación al uso de mis vacaciones a partir del 22 de diciembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, dispongo a usted, realice la resolución de delegación de funciones de la máxima autoridad al magister David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, para que intervenga en los procesos de contratación pública que existan en el tiempo antes referido”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexa,

RESUELVE

Artículo Único.- DELEGAR al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, para que autorice y suscriba por delegación todo acto de simple administración, actos administrativos, contratos administrativos y comunicaciones a otras instituciones públicas, amparados en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondiente a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral comprendido desde el



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-046-FM

22 de diciembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, a excepción de aquellos que han sido delegados al Director Administrativo Financiero mediante Resolución No. TCE-PRE-2022-004-FM de 21 de junio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El delegado no puede delegar las atribuciones que asume por la presente Resolución, en cuyo ejercicio estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

Segunda.- El servidor delegado informará a la Autoridad delegante sobre las acciones realizadas en el ejercicio de este encargo.

La presentación de informes a la autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

Tercera.- La Dirección Administrativa Financiera, a través de la unidad competente, publicará la presente resolución en el portal de compras públicas en el proceso que corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre de 2022

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Aprobado por:

Dr. Walter López Endara
Director de Asesoría Jurídica
/ds.